



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



CGAJ-CV-012-2022

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO ADELFO REGINO MONTES, ASISTIDO POR EL LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ, COORDINADOR GENERAL DE DERECHOS INDÍGENAS, EL LIC. JERÓNIMO LÓPEZ MARÍN, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE OAXACA, Y POR LA OTRA, LA INSTANCIA POSTULANTE DENOMINADA "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA" "IEEPCO", A QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "LA INSTANCIA EJECUTORA" REPRESENTADA POR LA LCDA. ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y LA LCDA. MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas, entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones, las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:



GOBIERNO DE MÉXICO



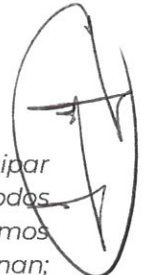
"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".



Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

- a. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) ...
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin."



Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala lo siguiente:

"Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean**, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."



"Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración."

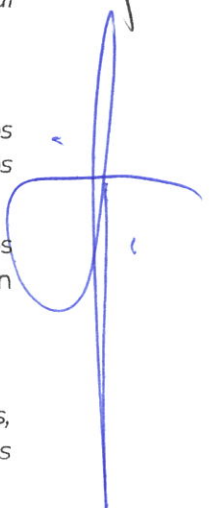
En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

"Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

"Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los





GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, **“EL INSTITUTO”** tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones V, XXI, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:
- a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
 - b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
 - c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y
 - d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible”.

- III. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, establece en su artículo 3 fracción XI, que los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 10 de ese Decreto; en los términos del artículo 2º, Apartado B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario.

Asimismo, dicho Decreto establece en su artículo 23 lo siguiente:

“Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2º, Apartado B, fracciones I a IX y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

a. [...]

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La Entidad Federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;



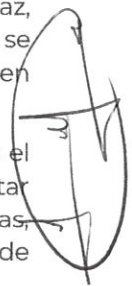


**GOBIERNO DE
MÉXICO**



IV. a la VIII...".

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de **"EL PROGRAMA"**, deberán sujetarse a la normatividad que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Que con fecha 28 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el Ejercicio fiscal 2022" en lo sucesivo **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, con el objeto de favorecer el efectivo acceso de comunidades y personas a la jurisdicción del Estado.



DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO":

- I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2 Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

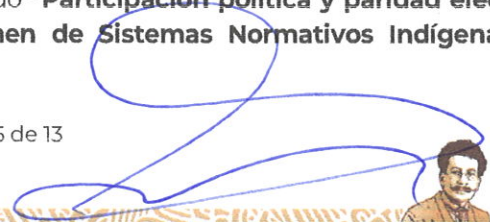
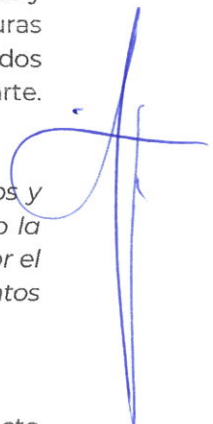


Asimismo, en su artículo 3 establece lo siguiente:

"Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

- I.3 Que **"LA INSTANCIA EJECUTORA"**, resultó seleccionada para llevar a cabo el proyecto denominado **"Participación política y paridad electoral de las mujeres en Municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca"**, de acuerdo con el resultado del dictamen de fecha 9 de marzo de 2022, dando origen a la firma del presente instrumento.
- I.4 Que acorde con lo anterior y con base en los objetivos y prioridades del Gobierno de México, se encuentra en aptitud de otorgar apoyo económico a **"LA INSTANCIA EJECUTORA"**, para que ésta lleve a cabo el proyecto denominado **"Participación política y paridad electoral de las mujeres en Municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca"**.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



- I.5** Que, para el cumplimiento de su objeto, **"EL INSTITUTO"** tendrá entre sus atribuciones y funciones, la de promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.
- I.6** Que el Licenciado Adelfo Regino Montes en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados del día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 1,2,3,4, fracciones III, V, VI, XXI, XXV, XXXI y XXXVI, 9, 11, fracción II y 17 fracciones I, III y XVIII la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y 1,3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.7** Que el Lic. Hugo Aguilar Ortiz, en su carácter de Coordinador General de Derechos Indígenas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2019.
- I.8** Que el Lic. Jerónimo López Marín, Titular de la Oficina de Representación del **"EL INSTITUTO"** en el Estado de Oaxaca tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción IV y 20 de su Ley, así como 3 fracción IV, 11 apartados B, 21 fracciones IV y XI del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"**.
- I.9** Que tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida México-Coyoacán número 343, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México y como domicilio provisional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

II. De "LA INSTANCIA EJECUTORA":

- II.1** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- II.2** Que tiene como objeto principal contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con el artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

- II.3** Que para llevar a cabo sus objetivos y metas en favor de la población indígena y afroamericana, realizó la propuesta para desarrollar el proyecto denominado **“Participación política y paridad electoral de las mujeres en Municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca”**, mediante la celebración del presente Convenio.
- II.4** Que la C. Elizabeth Sánchez González, en su carácter de Consejera Presidenta y la C. Monivet Shaley López García, en su carácter de Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del mismo Instituto, tienen las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, mismas que manifiestan no les han sido revocadas o modificadas a la fecha, como lo acreditan con el Nombramiento de fecha 26 de octubre de 2021, mediante oficio INE/PC/361/2021, y el Nombramiento de fecha 28 de diciembre de 2021, respectivamente, mismos que se agregan en copia simple como (Anexo I). Así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXIII y 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y 9, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mismo que en copia simple se agrega al presente Convenio como (Anexo II).
- II.5** Que para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en H. Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma y C. Gardenias número 210, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1.** Que están en la mejor disposición de coordinarse y apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.2.** Que se reconocen mutuamente sus personalidades y capacidades, por lo que expresan su voluntad suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos conforme a los cuales **“LAS PARTES”**, en la esfera de sus respectivas competencias y obligaciones, se comprometen a desarrollar el proyecto denominado **“Participación política y paridad electoral de las mujeres en Municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca”**, en el marco de **“EL PROGRAMA”**.

SEGUNDA.- ESTRUCTURA FINANCIERA. **“EL INSTITUTO”** se obliga en términos de **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”** a aportar por conducto del **Apoyo para la implementación y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericana; así como de las mujeres indígenas y afroamericanas** de **“EL INSTITUTO”** la cantidad de **\$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes a los 8 (ocho) meses de vigencia del presente Convenio, cantidad que será entregada a **“LA INSTANCIA EJECUTORA”**, en una sola ministración





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Los recursos financieros federales que por virtud del presente Convenio se aporten, estarán sujetos a disponibilidad presupuestal.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. "LA INSTANCIA EJECUTORA" se sujetará al cumplimiento de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** y a los términos del proyecto aprobado con base a la cobertura, objetivos y metas siguientes:

MATERIAS: "Apoyo para la implementación y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericano; así como de las mujeres indígenas y afroamericanas".

OBJETIVO GENERAL: Fortalecer el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales indígenas, especialmente la participación de las mujeres en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a través de procesos de sensibilización y formación de capacidades, para impulsar la paridad de género en la conformación de los ayuntamientos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Ofrecer espacios colectivos de reflexión y capacitación municipal-regional, como proceso informativo y formativo igualitario, para promover la participación política electoral de las mujeres indígenas, con enfoque intercultural y de género.
- b) Generar y acompañar estrategias locales de sensibilización, promoción y formación para la participación paritaria, mediante la armonización de normas y formas de elección/nombramientos municipales, que contribuyan al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres indígenas, en los municipios donde hay menor avance de paridad de género en la integración de sus Ayuntamientos, mediante procesos adecuados culturalmente, aplicando el marco normativo vigente en la materia.

METAS:

- Realizar 12 eventos presenciales tipo Foro Taller Regional para la paridad de género electoral, en los cuales participarán 230 Municipios del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, en 6 sedes regionales diferentes, conforme al siguiente cuadro:

N	SEDE	MUNICIPIOS
1	Foro 1 Asunción Nochixtlán	23
2	Foro 2 Asunción Nochixtlán	24
3	Foro 1 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	18
4	Foro 2 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	19
5	Foro 1 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	20
6	Foro 2 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	20
7	Foro 1 Ixtlán de Juárez	22
8	Foro 2 Ixtlán de Juárez	22
9	Foro 1 Teotitlán de Flores Magón	16
10	Foro 2 Teotitlán de Flores Magón	16



GOBIERNO DE MÉXICO



[Handwritten signature]

11	Foro 1 Oaxaca de Juárez	30
12	Foro 2 Oaxaca de Juárez*	--
	Total	230

En el Foro 2 Oaxaca de Juárez asistirán municipios que no hayan asistido a la fecha asignada originalmente, más organizaciones de la sociedad civil que trabajan la promoción de los derechos políticos de las mujeres en municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas.

- Realizar 54 eventos de trabajo tipo reunión Taller Municipal para impulsar procesos de promoción, y seguimiento específico según la situación de cada municipio. para fortalecer la progresividad de la participación política indígena de las mujeres, en los municipios rezagados en este aspecto.
- Como evidencias probatorias, se entregarán informes detallados de los 12 foros regionales y de todas las actividades locales realizadas en los 54 municipios, así como una memoria fotográfica.
- Una publicación sobres los alcances y resultados obtenidos en el marco de la ejecución del proyecto.

[Handwritten signature]

COBERTURA:

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO
Asunción Nochixtlán 10	San Andrés Nuxiño, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Juan Diuxi. San Juan Tamazola, San Miguel Tecamatlan, San Miguel Tulancingo, San Pedro Teozacoalco, Santa Inés de Zaragoza, Teotongo
Heroica Ciudad de Huajuapán de León 5	Tlacotepec Plumas, Calihuala, San Juan Cieneguilla, Coicoyan de las Flores, Santos Reyes Yucuna
Heroica Ciudad de Tlaxiaco 13	Ixpantepec Nieves, Magdalena Peñasco, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Ñumi, San Martín Huamelulpam, San Pablo Tijaltepec, Santa Catarina Tayata, Santa Cruz Nundaco, Santa María Yolotepec, Santa María Yosoyua, San Martín Itunyoso, Santa María Yucuhiti, Santiago Yosondúa.
Ixtlán de Juárez 14	Capulalpam de Méndez, Guelatao de Juárez, Natividad, San Francisco Cajonos, San Juan Yae, San Mateo Cajonos, San Miguel Aloapam, San Miguel Yotao, San Pablo Macuilianguis, Santa Catarina Ixtepeji, Santa María Jaltianguis, Santa María Yavesia, Santiago Comaltepec, Santiago Zochil
San Pedro y San Pablo Ayutla 5	Asunción Cacalotepec, San Miguel Quetzaltepec, Santiago Zacatepec, Santo domingo Tepuxtepec, Totontepec Villa de Morelos
Teotitlán de Flores Magón 7	San Andrés Teotilalpam, San Francisco Huehuetlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, Santa María la Asunción, Santa María Pápalo, Santiago Texcalcingo

[Handwritten signature]

Beneficiarios Directos por Localidades: **Hombres 690 Mujeres: 690.**

Beneficiarios Indirectos por Localidades: **Hombres 259,372 . Mujeres: 284,696.**

Las características, especificaciones y demás información inherente se describen en el proyecto



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



aprobado a **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** por **"EL INSTITUTO"** que se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, el cual se encuentra debidamente suscrito por **"LAS PARTES"** mismo que se agrega al presente Convenio como **Anexo III**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA INSTANCIA EJECUTORA". Para el logro de los objetivos y metas del presente Convenio, **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a:

- Desarrollar las actividades del proyecto y su conclusión de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo,
- Presentar los entregables de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Trabajo, y
- Informar oportunamente a **"EL INSTITUTO"** sobre el desarrollo de las actividades a realizar, a efecto de que éste pueda proporcionar el acompañamiento correspondiente.

QUINTA.- OBLIGACIÓN DE "EL INSTITUTO". Por su parte, **"EL INSTITUTO"** se compromete a:

- Proporcionar información sobre Indicadores, así como aquella información pública generada por **"EL INSTITUTO"** y otras instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno que se encuentre en posesión de **"EL INSTITUTO"** sobre la temática objeto del presente convenio.
- Brindar acompañamiento en el desarrollo de las actividades derivadas de **"EL PROYECTO"**.
- Otorgar asesoría a **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** en el marco de las atribuciones y funciones de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA.- SUPERVISIÓN. **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a informar a la Oficina de Representación de **"EL INSTITUTO"** o Centro Coordinador de Pueblos Indígenas que corresponda, cuando se le solicite, sobre las actividades que se estén realizando en la ejecución del proyecto, con la finalidad de estar enterado y, en su caso, opinar sobre alguna probable reorientación que requiera evaluar los avances conjuntamente.

SÉPTIMA.- SANCIONES. En los casos en que **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** no compruebe la totalidad de los recursos correspondientes a la ministración, serán registradas como deudas y no podrán recibir apoyos dentro de **"EL PROGRAMA"**.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la ejecución de las acciones objeto del proyecto aprobado quedará bajo la estricta responsabilidad de **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"EL INSTITUTO"** y no se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario en los términos de la legislación laboral aplicable.

NOVENA.- PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Ningún servidor público de **"EL INSTITUTO"** podrá formar parte del cuerpo directivo de la **"LA INSTANCIA EJECUTORA"**, ni recibir pago alguno por colaborar en el proyecto.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN O PRODUCCIÓN. Cuando el proyecto contemple la publicación o producción de materiales escritos, de audio o video, deberá insertarse en sus presentaciones la forma de colaboración de **"EL INSTITUTO"**, respetándose para su edición la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, al momento de la publicación de los mismos, siendo su distribución en forma gratuita.



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



DÉCIMA PRIMERA.- EVALUACIÓN EXTERNA E INTERNA. “EL INSTITUTO” podrán llevar a cabo en forma directa o a través de instancias especializadas, las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a sus necesidades y recursos disponibles.

Para ello, se deberá considerar el análisis de la matriz de resultados del Proyecto, así como el seguimiento y monitoreo en la operación de este tipo de apoyo, con el propósito de conocer y retroalimentar las posibles acciones futuras de mejora en su desempeño.

Asimismo, se llevarán a cabo las evaluaciones que se determinen conforme a las disposiciones del Programa Anual de Evaluación, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal que corresponda. Al interior de “EL INSTITUTO”, la coordinación del proceso estará a cargo del área correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “EL INSTITUTO” de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que “EL INSTITUTO” se lo solicite por escrito a “LA INSTANCIA EJECUTORA”.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA INSTANCIA EJECUTORA” a través de la Oficina de Representación o Centro Coordinador de Pueblos Indígenas de “EL INSTITUTO”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO. Los recursos que la Federación otorga para este programa podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

DÉCIMA CUARTA.- BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo, teniendo siempre como finalidad alcanzar los objetivos del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrán ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por atraso, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido por **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** de **"EL PROGRAMA"**, en el entendido de que las posibles modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar el presente Instrumento Legal.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA.- LEYENDA. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión, deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"*. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPREMACÍA DE LA NORMA. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y se dará por concluido el día 31 de diciembre de 2022.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuádruplicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 6 de abril del 2022.

POR **"EL INSTITUTO"**

POR **"LA INSTANCIA EJECUTORA"**

LIC. ADELFO REGINO MONTES
DIRECTOR GENERAL DEL INPI

LCDA. ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEEPCO



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ
**COORDINADOR GENERAL DE DERECHOS
INDÍGENAS**

LCDA. MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

LIC. JERÓNIMO LÓPEZ MARÍN
**TITULAR DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO EN EL
ESTADO DE OAXACA**

Estas firmas corresponden al Convenio de Coordinación celebrado entre **"EL INSTITUTO"** y **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** con número de Convenio **OROAX/PROBIPI/REGIONAL/DERECHOSMUJERES/IEEPCO/2022/01**.

